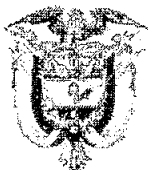


323



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2012-305
Demandante : MARÍA GILMA RODRÍGUEZ BAYONA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 01 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ PARCIALMENTE la Sentencia de Primera Instancia de 28 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

17. 10. 1900

+

and



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

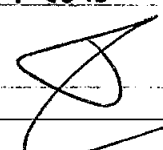
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2013 – 00734
Demandante: CECILIA ZARATE SAAB
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 08 de febrero de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “B”, que confirmó la providencia del 31 de agosto de 2015, proferida por este Juzgado.-

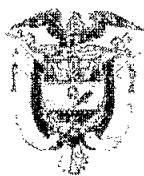
Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESCRITO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 121 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las <u>10:00</u> a.m.
 SECRETARÍA

159



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2013 – 00679
Demandante: DORYS OROZCO SALAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 15 de febrero de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “B”, que confirmó la providencia del 26 de mayo de 2016, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

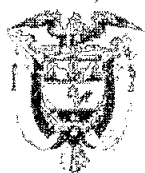
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el libro electrónico N.º 44 de conformidad con el artículo 110 de la C.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 19 julio de 2018 a las 10:00 a.m.

[Firma]
SECRETARÍA

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the center of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2013 – 00871
Demandante: LUIS ALFONSO MELÉNDEZ CASTELLANOS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 01 de marzo de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", que confirmó la providencia del 11 de marzo de 2015, proferida por este Juzgado.-

Líquidense las costas ordenadas por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de fecha 01 de marzo de 2018 (fol. 161).

Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

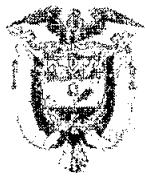
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por medio de esta providencia electrónica No. 44	
de conformidad con el artículo 14 del C.P.A.J.A. se notifica a la parte demandada la presente providencia, la cual es de carácter obligatorio.	
19 <i>[Firma]</i>	
SECRETARÍA	

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

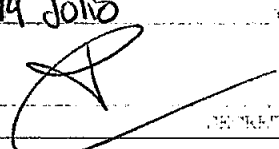
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2013 – 00743
Demandante: MARÍA CONSUELO BELTRÁN CAICEDO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 22 de febrero de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", que confirmó la providencia del 05 de septiembre de 2014, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 141 del C.F.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 de julio</u> de 2018.
 SECRETARÍA

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower middle section of the page.

Small handwritten mark or signature located in the lower right quadrant of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2013-612
Demandante : BERTHA VÁSQUEZ RIVEROS
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**
**Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 08 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 04 de junio de 2015 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 204 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

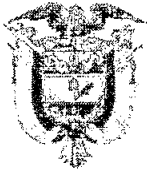
12/10/1911

12

12/10/1911

12/10/1911

312



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

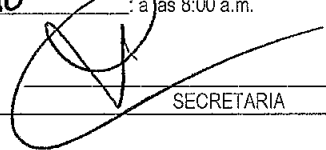
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2013-730
Demandante : MARTHA CONCEPCIÓN MORA PRIETO
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**
**Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 22 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ PARCIALMENTE la Sentencia de Primera Instancia de 04 de febrero de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

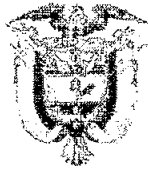
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>14 Julio</u> : a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	

MCHL

11/11/11

11

11/11/11



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

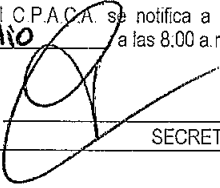
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2013-872
Demandante : LUZ ALBA LAVERDE GÓMEZ
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Asunto : OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 09 de mayo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”; que **REVOCÓ** la Sentencia de Primera Instancia de 22 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

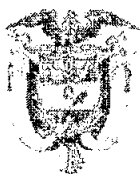
Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

1. 2. 3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2013 – 00302
Demandante: DOLORES GÓMEZ GÓMEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 16 de mayo de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "D", que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de enero de 2017, proferido por este Despacho.

Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

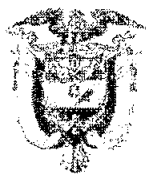
Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
El presente auto se notifica a la parte demandada, en conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en su providencia de fecha 16 de mayo de 2018, por la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de enero de 2017, proferido por este Despacho.	44
19 Julio	
<i>[Firma]</i>	

128 127 126 125 124 123 122 121 120 119 118 117 116 115 114 113 112 111 110 109 108 107 106 105 104 103 102 101 100 99 98 97 96 95 94 93 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

12

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2013 – 00632
Demandante: MARÍA LEONOR PEÑA VIUDA DE MÉNDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 15 de febrero de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, Subsección “B”, que revocó la providencia del 02 de septiembre de 2015, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

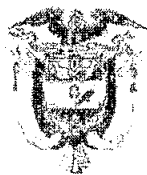
Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el ESTADO FLETEADO N.º 14 de conformidad con el artículo 141 del C.A.J.A., se notifica a la parte la presente providencia, por	
<i>19 julio</i>	
<i>[Firma]</i>	SECRETARÍA

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower middle section of the page.

Small handwritten mark or characters, possibly initials, located below the main signature.

Small handwritten mark or characters, possibly initials, located in the lower right area of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2014 – 00180
Demandante: RAFAEL CASTELLANOS LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 08 de marzo de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “B”, que confirmó la providencia del 24 de junio de 2015, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por medio de la presente se notifica a la parte demandada, la providencia del 19 de julio de 2018, por la cual se declara la nulidad de la providencia del 24 de junio de 2015, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “B”, que confirmó la providencia del 08 de marzo de 2018, proferida por este Juzgado.

19 Julio

[Firma]

SECRETARÍA

1871-1872



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2014-066
Demandante : PATRICIA HELENA GONZÁLEZ GARCÍA
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
**Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 23 de mayo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”; que confirmó el auto que rechazó la demanda de 24 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado hecha las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a series of connected loops and strokes.

Small handwritten mark or signature, possibly a date or initials.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

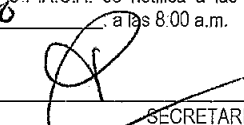
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2014-568
Demandante : SARA CECILIA DURAN FERNÁNDEZ
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**
**Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 8 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 24 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>94</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 de julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

John W. Lawrence 3001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

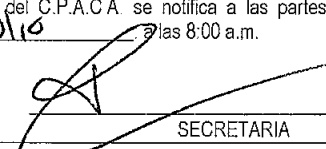
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2014-702
Demandante : GILBERT ALEJANDRO RAMÍREZ BARRETO
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Asunto : OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 21 de septiembre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 14 de febrero de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado **COMUNÍQUESE** la sentencia, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

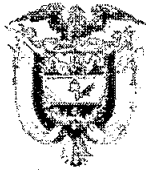

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 julio</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

MCHL

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower middle section of the page.

Small handwritten mark or character, possibly a page number or a small signature, located near the bottom center of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

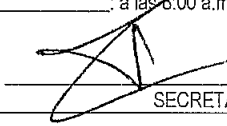
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2014-256
Demandante : LUIS ARMANDO GARNICA SALAMANCA
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Asunto : OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 24 de noviembre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera Instancia de 11 de febrero de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

MCHL

James M. Smith



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

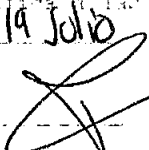
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2014 – 00560
Demandante: BEATRIZ FARACO DE PATIÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 08 de marzo de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", que confirmó la providencia del 13 de octubre de 2015, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO N.º <u>44</u> de conformidad con el artículo 141 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> de 2018.
 SECRETARÍA

1854 1st of Jan. 1854

1854



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2014 – 00704
Demandante: MARTHA STELLA HOLGUÍN HERNÁNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR.

Obedézcase y cúmplase la providencia del 15 de marzo de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", que confirmó la providencia del 12 de abril de 2016, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el sistema electrónico N.º <u>44</u> de conformidad con el artículo 141 del C.A.J.A. de notificación por internet de la providencia, hoy <u>19 julio</u> de <u>2018</u> .
<i>[Firma]</i> SECRETARÍA

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

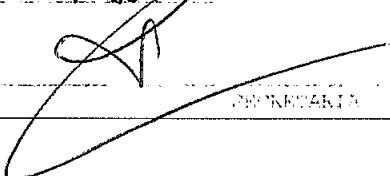
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2015 – 00756
Demandante: NANCY GALLEGO FLÓREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 06 de abril de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "F", que revocó la providencia del 09 de agosto de 2016, proferida por este Juzgado.-

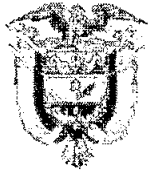
Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el libro de radicación N.º <u>94</u> de conformidad con el artículo 147 del C.P.A.L.A. se notifica a la parte demandada, la providencia de fecha 18 de julio de 2018.
<i>19 julio</i>  SECRETARIA

March 22, 1892



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-565
Demandante : GLADYS MARÍA ARDILA DE BUITRAGO
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**
**Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 8 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 21 de abril de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

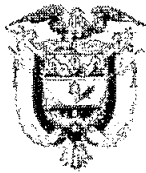
Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>18 julio</u> a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i> SECRETARÍA

MCHL

Journal of Management Studies, 19(1), 67-80.

24



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-170
Demandante : JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 8 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 08 de marzo de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i> SECRETARIA

MCHL

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower middle section of the page.

566



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

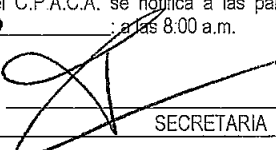
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-590
Demandante : MARTHA CONCEPCIÓN MORA PRIETO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL
Llamado en : NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA Y DESARROLLO
garantía RURAL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 18 de abril de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”; que **REVOCÓ** la Sentencia de Primera Instancia de 09 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>77</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>18 julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

Alfred, Lord Tennyson



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2015 – 00327
Demandante: NANCY BERTILDA BERNATE CARDOZO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 15 de febrero de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", que confirmó la providencia del 08 de marzo de 2016, proferida por este Juzgado.-

Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

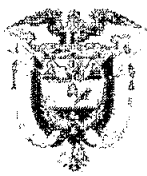
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación al ESTADO ELECTRONICO N. 44 de conformidad con el artículo 44 del C.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, ley 19.680
<i>[Firma]</i> SECRETARÍA

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the center of the page.

193



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2015 – 00514
Demandante: LIBARDO JIMÉNEZ CAMACHO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN – UGPP
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

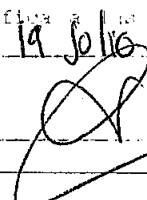
Obedézcase y cúmplase la providencia del 22 de marzo de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “E”, que revocó la providencia del 30 de agosto de 2016, proferida por este Juzgado.-

Líquidense las costas ordenadas por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de fecha 22 de marzo de 2018 (fol. 166).

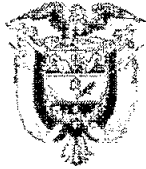
Por Secretaría líquidense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>94</u> de conformidad con el artículo 101 del C.P.A.J.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 de julio</u> de <u>2018</u> .	
	SECRETARIA

Mr. A. J. ...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

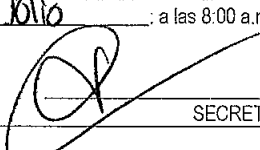
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-372
Demandante : JOSÉ VICENTE CAICEDO VILLALBA
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**
**Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 1 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 26 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19.07.18</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower center of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

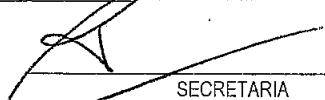
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-308
Demandante : MILTON RENE LOSADA GUTIÉRREZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 15 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”; que CONFIRMÓ la Sentencia de Primera Instancia de 09 de marzo de 2016 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado, **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

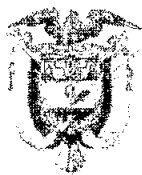
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>94</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

MCHL

291. 2nd. 1860. 1861.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2015 – 00572
Demandante: CARMEN MARTHA QUINTERO GARNICA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FIDUPREVISORA S.A.
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase la providencia del 19 de octubre de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "A", que confirmó la providencia del 26 de abril de 2016, proferida por este Juzgado.-

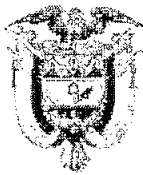
Por Secretaría liquídense los gastos del proceso; una vez hecho esto, se ordena el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el sistema electrónico del	44
conformidad con el artículo 141 del N.P.A. N.A. se notifica a las partes la presente providencia, por	
19 julio	
SECRETARIA	

1961 - 1962



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

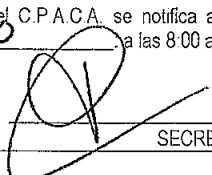
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2016-317
Demandante : AURA MARÍA BARRERA VACA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia del 11 de abril de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”; que **REVOCÓ** la Sentencia de Primera Instancia de 17 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por la Secretaria del Juzgado **DEVUÉLVASE** a la interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, excepto los causados y hecha la liquidación y las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

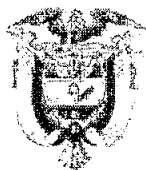
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 julio</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--

MCHL

Page 4 of 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017 – 00262
Demandante : SONIA ESTHER PEÑUELA LEÓN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE
SANIDAD MILITAR
Asunto : TRASLADO PARA ALEGAR

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a decretar las pruebas del proceso, las cuales se encuentran allegadas al expediente en su totalidad, según se observa en el plenario.

Por lo anterior, al considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia para alegaciones y juzgamiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se dará traslado a las partes, para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión dentro del término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del presente auto. Si el Agente del Ministerio Público, dentro de la oportunidad legal, desea presentar su concepto si a bien lo tiene, podrá hacerlo dentro del mismo término común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CORRE** traslado a las partes, para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Si el Agente del Ministerio Público a bien lo tiene dentro de dicho término podrá emitir concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 261 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 julio</u> a las 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i> SECRETARIA

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

179



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

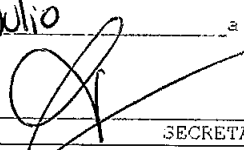
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00099
Demandante: GERMÁN DARÍO CUELLAR GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ubicado el presente proceso, y por venir presentado dentro de la oportunidad legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del accionante en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2018), dictada dentro del proceso de la referencia.-

En firme el presente auto, remítase el presente expediente a la Secretaría Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta la alzada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

1000 - 1000 - 1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017 – 00190
Demandante : LEONARDO TIERRADENTRO CRUZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y
DE POLICÍA – POLICÍA NACIONAL
Asunto : TRASLADO PARA ALEGAR

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a decretar las pruebas del proceso, las cuales fueron practicadas en audiencia del 12 de julio de 2018.

Por lo anterior, al considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia para alegaciones y juzgamiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se dará traslado a las partes, para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión dentro del término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del presente auto. Si el Agente del Ministerio Público, dentro de la oportunidad legal, desea presentar su concepto si a bien lo tiene, podrá hacerlo dentro del mismo término común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE:

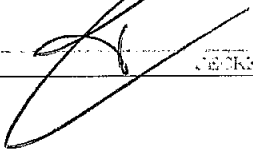
PRIMERO: Se **CORRE** traslado a las partes, para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Si el Agente del Ministerio Público a bien lo tiene dentro de dicho término podrá emitir concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUEGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por notificación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 de
conformidad con el artículo 41 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente en videncia,
a y 19 Julio del 2014.


SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00188
Demandante: PALMIRA ROSA CORTÉS BERRIO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – NUEVA EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A. (NUEVA EPS) Y OTROS
Asunto: REQUIERE PREVIA APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018 se ordenó corregir los autos anteriores en los que se había erradamente solicitado el último lugar de trabajo y el tipo de vinculación de la señora PALMIRA ROSA CORTÉS BERRIO durante el último año de servicio, cuando lo correcto era requerir esta información respecto al causante, señor CARMELO GUZMÁN ROMERO (Q.E.P.D.), dado que lo que se discute en este proceso, se relaciona con la pensión de sobreviviente configurada por la muerte del señor CARMELO GUZMÁN ROMERO.

Advertido el yerro, este Despacho ordenó que la parte actora procediera a aportar la información correctamente, sin embargo, visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no ha atendido el requerimiento surtido en el auto de fecha 11 de mayo de 2018.

En virtud de lo expuesto, se dispondrá requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a allegar la información requerida, so pena de la aplicación del desistimiento tácito consagrada en el artículo 178¹ del Código de

¹ "... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada de realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

I. RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que allegue la información requerida mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, prosígase con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
En el día <u>19</u> de	<u>44</u>
conformidad con el artículo 141 del C.A.C.A. se	
notifica a las partes la presente providencia, hoy	
<u>19 Julio</u>	a las <u>10:00</u> a.m.
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00149
Demandante : GLADIS REYES
Demandado : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP – ISABEL DEL SOCORRO BARRIOS DE ENCISO
Asunto : AVOCA CONOCIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el día 24 de mayo de 2018 la parte accionante allegó memorial mediante el cual adecuó la demanda conforme a lo requerido en el auto de fecha 24 de abril de 2018, observando los requisitos exigidos dentro de esta jurisdicción, por lo que procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso de la referencia, teniendo por admitida la demanda, por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, al advertirse que en el presente proceso ya fueron adelantadas algunas etapas ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, quien en decisión de fecha 10 de abril de 2018, resolvió declarar probada la excepción de Falta de Jurisdicción y ordenó remitir el expediente a los Juzgado Administrativos de Bogotá, a efectos de continuar con el trámite procesal, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”

Por lo que se advierte que cuando se declare la falta de jurisdicción, lo actuado conserva su validez; bajo esta lógica, la etapa procesal en la que debe situarse esta juzgadora para efectos de continuar con el trámite del proceso es la fijación de la fecha para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarando que la actuación surtida dentro del presente proceso ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá conserva su validez.

Por lo que una vez en firme la presente decisión, se ordenará se ingrese el expediente al Despacho para continuar con la señalada etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

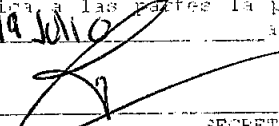
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa procesal correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BOMILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las <u>11:00</u> a.m.	
	SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00110
Demandante : MARÍA ALEJANDRA ÁVILA RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
– DIRECCIÓN DE SANIDAD
Asunto : ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 06 de abril de 2018, se inadmitió la demanda inicialmente presentada por la parte accionante, al encontrar que no se había aportado prueba de haberse ejercido y decidido el recurso de apelación contra la Resolución No. 02645 del 20 de junio de 2008, siendo este uno de los actos demandados.

Ante esta decisión, la apoderada del accionante resolvió reformar la demanda, excluyendo las pretensiones de nulidad relativas a este acto administrativo e indicando que el proceso continuaría persiguiendo únicamente la nulidad de los Oficios No. S-2017-031705/SUDIR –GUTAH-29 del 10 de abril de 2017 y No. 028097/APRE-GRUPE-1.10 del 21 de junio de 2017.

Sin embargo, encuentra el Despacho que uno de los actos administrativos demandados, esto es el Oficio No. S-2017-031705/SUDIR –GUTAH-29 del 10 de abril de 2017, proferido por la Jefe del Grupo Talento Humano DISAN, no es un acto administrativo susceptible de control en esta jurisdicción, por tratarse de un acto de trámite. Lo anterior, porque de la lectura del acto en mención, se observa que la entidad se limitó a remitir cada requerimiento realizado por la accionante a la dependencia interna correspondiente, destacando que la mayoría de los numerales resueltos en el mencionado oficio se trataban de solicitudes de información.

En este contexto, se precisa que este medio de control procede, por regla general, contra los actos administrativos definitivos, creadores de situaciones jurídicas individuales, particulares y concretas o contra los de trámite cuando ellos, en sí mismos, contienen una decisión definitiva o hacen imposible continuar la actuación administrativa (artículos 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo) y que son demandables ante esta jurisdicción únicamente los actos administrativos definitivos, que de conformidad con el artículo 43 del C.P.A.C.A., son aquellos **que deciden directa o indirectamente el fondo** del asunto o hacen imposible continuar la actuación.

Así, se advierte que con el Oficio No. S-2017-031705/SUDIR –GUTAH-29 del 10 de abril de 2017, no se define el reajuste de la pensión de jubilación de la accionante según lo dispuesto en el Decreto 1214 de 1990, como viene solicitado en la demanda, puesto que en dicho acto se hace remisión interna de la solicitud elevada por la accionante respecto a diversos aspectos informativos, incluyendo la solicitud de reliquidación de la pensión, la cual, como se señala en el numeral octavo (08) del oficio, fue remitida a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, catalogándose así como un acto de trámite; pues este no pone fin a la actuación administrativa, lo que en consecuencia lo determina como **acto no demandable**, impidiendo que el Despacho realice un estudio de fondo sobre el mismo.

Así pues, se rechazará la demanda respecto del Oficio No. S-2017-031705/SUDIR –GUTAH-29 del 10 de abril de 2017, proferido por la Jefe del Grupo Talento Humano DISAN, por no ser un acto susceptible de control judicial, conforme al numeral 3 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pero se admitirá la misma frente al Oficio No. 028097/APRE-GRUPE-1.10 del 21 de junio de 2017, determinando que será este el acto con el cual se continúa el proceso.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo el Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda respecto de la pretensión de nulidad del **Oficio No. S-2017-031705/SUDIR –GUTAH-29 del 10 de abril de 2017**, proferido por la Jefe del Grupo Talento Humano DISAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **MARÍA ALEJANDRA ÁVILA RODRÍGUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, en relación con el **Oficio No. 028097/APRE-GRUPE-1.10 del 21 de junio de 2017**, proferido por el Jefe del Grupo de Prestaciones de la Policía Nacional.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).-

- 130
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-
 5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-
 6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.
 7. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).-
 8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No. 01 del expediente, téngase a la Doctora **KELLY ANDREA ESLAVA MONTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.911.369 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 180.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionante, señora **MARÍA ALEJANDRA ÁVILA RODRÍGUEZ**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N. <u>41</u> de conformidad con el artículo 241 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> de 2012.
<i>[Firma]</i> SECRETARÍA

11. 11. 1944, 1945, 1946



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00192
Demandante : GLORIA ESPERANZA RIVERA GONZÁLEZ
Demandados : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto : ADMITE PARCIALMENTE

GLORIA ESPERANZA RIVERA GONZÁLEZ, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se resuelve sobre su pensión de vejez.

CONSIDERACIONES

En el presente medio de control la parte actora solicita se declare, entre otras, la nulidad de la Resolución No. GNR 14586 del 22 de enero de 2015, advirtiéndose de la lectura del numeral sexto del resuelve de la misma, que contra dicho acto procedía el recurso obligatorio de apelación; por lo que en procura del derecho al acceso a la administración de justicia, mediante auto de fecha 22 de junio de 2018 se inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte accionante procediera a corregir los defectos anotados, aportando prueba de haberse ejercido y decidido el recurso de apelación contra la Resolución No. GNR 14586 del 22 de enero de 2015.

Mediante memorial de fecha 05 de julio de 2018, la apoderada de la demandante pretendió dar subsanación a la demanda, indicando que no le es posible aportar el recurso de apelación requerido, en tanto el mismo no se presentó; pero advirtiéndole, que por tratarse lo reclamado de una prestación periódica, posteriormente se presentaron nuevas peticiones a la entidad demanda que generaron actos igualmente demandados en el presente medio de control, frente a los cuales si se agotaron debidamente los recursos obligatorios.

En razón de lo anterior, no se acredita que la demandante hubiese cumplido con

En razón de lo anterior, no se acredita que la demandante hubiese cumplido con el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cual es el ejercicio y decisión de los recursos que de conformidad con la Ley fueren obligatorios y procedentes contra la Resolución No. GNR 14586 del 22 de enero de 2015.

En este orden de ideas, se destaca que el juez administrativo, amparado en los poderes y facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento de las actuaciones procesales, debe verificar si la solicitud de nulidad del acto referido, es procedente, concluyendo que no lo es, por no ser esta susceptible de control judicial a falta del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 161, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que con el fin de evitar un fallo inhibitorio y atendiendo a que lo solicitado en la demanda recae sobre una prestación periódica, la demanda sólo se admitirá respecto de las Resoluciones No. GNR 187929 del 22 de julio de 2013, GNR 188828 del 24 de junio de 2015, GNR 303464 del 03 de octubre de 2015, DIR 8079 del 13 de junio de 2017, SUB 298988 del 29 de diciembre de 2017 y DIR 2430 del 05 de febrero de 2018.

Así pues, se rechazará la demanda respecto de la pretensión de nulidad de la Resolución No. GNR 14586 del 22 de enero de 2015, expedida por la Gerente Nacional de Reconocimientos de Colpensiones, por no ser un acto susceptible de control judicial, conforme al numeral 3 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo el Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda respecto de la pretensión de nulidad de la **Resolución No. GNR 14586 del 22 de enero de 2015**, expedida por Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **GLORIA ESPERANZA RIVERA GONZÁLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en

relación con las Resoluciones No. GNR 187929 del 22 de julio de 2013, GNR 188828 del 24 de junio de 2015, GNR 303464 del 03 de octubre de 2015, DIR 8079 del 13 de junio de 2017, SUB 298988 del 29 de diciembre de 2017 y DIR 2430 del 05 de febrero de 2018, proferidas por Colpensiones.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).-
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-
6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.
7. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).-

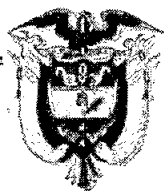
8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 01 del expediente, téngase a la Doctora **ELCIDA CONTRERAS AYALA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.825.850 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 68.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionante, señora **GLORIA ESPERANZA RIVERA GONZÁLEZ**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN JUDICIAL	
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO N.º	44
conformidad con el artículo 172 del C.P.A.A. de	
notificar a la parte la presente providencia, hoy	
19 julio	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : APROBACIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicación : 2018-00278
Demandante : ADALID HERRERA DE CASTILLO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : PETICIÓN CERTIFICACIÓN ÚLTIMO LUGAR

Estando al despacho la **APROBACIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de carácter laboral promovida por la señora **ADALID HERRERA DE CASTILLO**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso.

Revisada la foliatura advierte el Despacho que para radicar competencia territorial para conocer del proceso de la referencia por parte de este Juzgado se hace necesario determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde el señor SV SEGUNDO LUIS FRANCISCO CASTILLO YAYA (Q.E.P.D.), prestó sus servicios, siendo esta una carga procesal que la accionante no ha satisfecho.

En efecto de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral la competencia se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. La norma en comento es del siguiente tenor; *"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

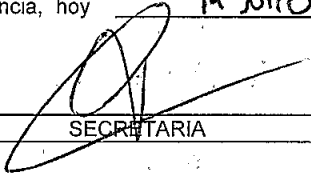
Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de hasta **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, suministre la información solicitada. Transcurrido el término judicial

concedido se procederá a resolver sobre la aprobación de la conciliación extrajudicial, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

PTM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>14 julio</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00126
Demandante : GABRIEL DÍAZ ALARCÓN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa al Despacho que el actor no ha dado cumplimiento al requerimiento librado, es del caso entrar a pronunciarse respecto de las consecuencias que genera este hecho en el trámite del presente medio de control.

CONSIDERACIONES

En relación con la conducta procesal que debe acometer el accionante en desarrollo del proceso, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le impuso una carga procesal, en el sentido de que el demandante debe realizar los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda dentro del término que prudencialmente el Juez señale, pues además determina que de no cumplir el demandante con la referida obligación dentro del citado término, dejando transcurrir un término mayor a treinta (30) días y transcurridos quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, sin que se acredite procesalmente el cumplimiento del requerimiento, deviene como efecto de derecho el que se entienda que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente. El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 178. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)”

Conforme lo anterior, se tiene que mediante providencia calendada 06 de abril de 2018 se requirió a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto y a efectos de radicar competencia territorial para conocer del proceso, allegara certificación relativa a determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde prestó sus servicios a la entidad demandada en el último año de servicios. Adicionalmente, con auto de fecha 01 de junio de 2018 se requirió nuevamente a la parte actora, concediéndole quince (15) días más para que allegara la información inicialmente requerida, advirtiéndosele que si al vencimiento del término señalado anteriormente no acreditaba el aporte de la documentación pedida, se entendería que había desistido de la demanda.

Se concluye en consecuencia, que al haber transcurrido el término prudencial de quince (15) sin adecuar la demanda y sin aportar la información requerida, de acuerdo con lo establecido en el 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es del caso declarar que el demandante ha desistido de la demanda y debe en consecuencia procederse al archivo del expediente.

En el mérito de lo expuesto, Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda de Bogotá;

RESUELVE:

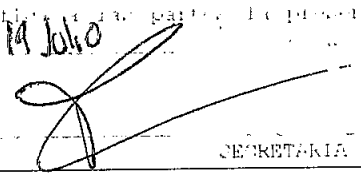
PRIMERO: DECLÁRESE el desistimiento de la demanda que viene en la referencia por las razones que vienen expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, se **ORDENA** el archivo de la actuación, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por medio de la cual se declara el desistimiento de la demanda número 44 de	
colocada en el expediente número 2018-00126 de la C.A.A. de	
la parte actora, la presente providencia, por	
	
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00269
Demandante : CLAUDIA PATRICIA DÍAZ CHABUR
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : INADMITE DEMANDA

Estando al Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA DÍAZ CHABUR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y el Código General del proceso.²

En consecuencia, INADMÍTASE la demanda de la referencia, por carecer de los requisitos y formalidades que a continuación se enuncian:

1.- La demandante no aportó con la demanda poder con el cual autorice al doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, para que promueva el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos cuya nulidad pretende, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-

En consecuencia, para que el demandante corrija los defectos formales advertidos, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

¹ Ley 1437 de 2011

² Ley 1564 de 2012

JUEGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
19.10.18 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

NVG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00223
Demandante : LUZ STELLA CAMARGO MARTÍNEZ
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **LUZ STELLA CAMARGO MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en relación con el Oficio No. SSAGB-STH-GGN-0153 del 15 de enero de 2016, con la Resolución No. 0248 del 10 de febrero de 2016, proferidos por la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación y con la Resolución No. 2-1129 del 20 de abril de 2016, proferida por el Subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).-
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-
6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de

conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.

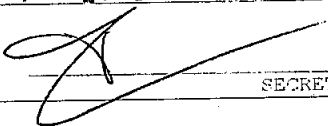
7. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).-
8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 38 del expediente, téngase a la Doctora **KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.893.878 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 197.646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionante, señora **LUZ STELLA CAMARGO MARTÍNEZ**. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de	
conformidad con el artículo 201 del C.E.A.C.A. se	
notifica a las partes la presente providencia, hoy	
<u>14</u>	<u>Julio</u> a las 8:00 a.m.
	
SECRETARIA	